

NOTIFICACIÓN ANUAL

La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por el EC 48982.

Año Escolar 2021-22

Oficina de Educación del Condado de San Diego
6401 Linda Vista Road, San Diego CA 92111
858-292-3500 • www.sdcoe.net

Dr. Paul Gothold, Superintendente de Escuelas del Condado de San Diego

Consejo de Educación del Condado de San Diego

Paulette Donnellon
Guadalupe González
Alicia Muñoz
Gregg Robinson
Rick Shea



Estimados Estudiantes, Padres, y Tutores,

La ley estatal requiere que la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta notificación anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela o al programa de SDCOE. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe. Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta notificación anual.

SDCOE y el Consejo de Educación del Condado de San Diego reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta notificación anual contiene información sobre las diversas maneras en que la participación de los padres es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política de SDCOE. SDCOE se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. SDCOE espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de nuestros administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia, y tutores.

Por favor, lea esta notificación anual cuidadosamente y regrese los formularios firmados a la escuela de su hijo/a ó a las oficinas de las Escuelas de la Corte y Comunidad de SDCOE lo más pronto posible.

Atentamente,

Tracy E. Thompson, Director Ejecutivo
Escuelas de la Corte y Comunidad

Leyenda

CCR – Código de Reglamentos de California
CFR – Código de Reglamentos Federales
CVC – Código Vehicular de California
EC – Código de Educación
HSC – Código de Salud y Seguridad
IDEA – Ley de Educación para Personas con Discapacidades
PC – Código Penal
USC – Código de los Estados Unidos

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Reglas y Procedimientos De Disciplina Escolar-EC 35291 | 1 |
| A. Todos los Estudiantes | |
| 1.Suspensión - EC 48900 | |
| 2.Explusión | |
| B. Asistencia Por Parte Del Día Escolar Del Padre/Tutor Del Niño Suspendido-EC 48900.1 | 9 |
| C. Política De Acoso Sexual-EC 231.5, 48980(G), 48900.2 | 9 |
| D. Violencia de Odio - EC 48900.3 10 | 10 |
| E. Acoso, Intimidación o Amenazas – EC 48900.4 | 10 |
| F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos – EC 48900.7 | 10 |
| G. Suspensión/Expulsión: Alternativas Y Otros Medios De Corrección - EC 48900, 48900.5, 48911 | 10 |
| Derechos Y Opciones Disponibles Para Alumnas Embarazadas Y Alumnas(os) Con Hijos -EC 46015 | 11 |
| Ley de California Para la Juventud Saludable -EC 51934, 51938 | 11 |
| Seguridad Estudiantil: Recursos Para la Prevención del Trafico de Humanos – EC 49381 | 12 |
| Nutrición Del Estudiante-EC 49510-49520, 49564-49564.5 | |
| Derecho De Abstenerse Del Uso Dañino De Animales- EC 32255-32255.6 | 13 |
| Vacunas Y Enfermedades Transmisibles-EC 48216, 49403 | 13 |
| Medicamentos–EC 49423 | 14 |
| Régimen De Medicación Continua-EC 49480 | 14 |
| Servicios Médicos Y de Hospital Para Alumnos-EC 49471, 49472 | 14 |
| Alumnos Con Discapacidades Temporarias; Instrucción Individual – EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208 | 14 |
| Alumnos Incapacitados-Sección 504 De La Ley De Rehabilitación De 1973 | 14 |
| Educación Especial: Sistema Para Detectar A Un Niño – Ley IDEA; EC 56301 | 15 |
| Educación Especial: Quejas - EC 56500.2 | 15 |
| Educación Especial: Audiencias De Debido Proceso - EC 56502 | 15 |
| Educación Especial: La Inspección De Expedientes Escolares - EC 56043(n) | 15 |
| Educación Especial: Escuelas o Agencias No Publicas, No Sectarias - EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10 | 15 |
| Examen Físico; Derecho Del Padre A Rechazar Consentimiento -EC 49451 | 17 |

| | |
|--|----|
| Salud Infantil Y Programa De Prevención De Discapacidades- HSC 124085, 124105 | 18 |
| Declaración de Derechos para Jóvenes de Crianza Temporal | |
| – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2 | 18 |
| Hijos de Familias Militares Y Otros Alumnos Protegidos – EC 49701, 51225.1, 51225.2 | 23 |
| Alumnos De Las Escuelas De la Corte: Requisitos Para Graduación – EC 48645.3-48645.7 | 25 |
| Asbesto-40 CFR. 763.93 | 26 |
| Uso De Pesticidas -EC 17612, 48980.3 | 26 |
| Seguridad Para El Autobús Escolar Y Sus Pasajeros-EC 39831.5 | 26 |
| Política Y Procedimientos De Reclamos “Williams” -EC 35186 | 26 |
| Aviso De Escuelas Alternativas-EC 58501 | 27 |
| Declaración De No Discriminación | 27 |
| Asistencia-EC 48980(h) | 28 |
| Programa de Toma de Huellas Digitales – EC 32390 | 31 |
| Igualdad Sexual En Asesoría Vocacional Y Selección De Cursos-EC 221.5(d) | 31 |
| Requisitos De Admisión Para La Universidad Y Educación Técnica-EC 51225.3, 51229 | 31 |
| Asistencia Financiera Para Cuotas de los Exámenes de Colocación Avanzada (AP) | |
| - EC48980(j), 52242 | 32 |
| Calificaciones de Maestros – 20 USC 6312 | 32 |
| Interacción Entre Empleados y Alumnos – EC44050 | 32 |
| Procedimiento Uniforme Para Quejas–5 CCR 4622 | 32 |
| Padres De Estudiantes Suspendidos Asistiendo Durante El Día Escolar-EC 48900.1 | 32 |
| Tareas Asignadas A Estudiantes Suspendidos - EC 48913.5 | 32 |
| Seguro Para Alumnos En Equipos Atlético-EC 32221.5 | 33 |
| Acreditación De La Escuela-EC 35178.4 | 33 |
| Salud Del Alumno: Evaluación De Salud Oral-EC 49452.8 | 33 |
| Expedientes Del Alumno; Notificación De Derechos-20 USC 1232 (g); | |
| EC 49063, 49068, 49069, 49073 | 33 |
| Conmoción Cerebral Y Daños A La Cabeza, Opioides - EC 49475; 49476 | 34 |
| Decreto De Un Lugar Seguro Para Aprender-EC 234, 234.1 | 35 |
| Protecciones Para Alumnos Relacionadas A Su Estado Migratorio | |
| Y Ciudadanía–EC 234.7 | 35 |
| Disponibilidad Del Prospecto–EC 49091.14 | 36 |
| Información Del Directorio-EC 49073 | 36 |
| Encuestas -EC 51513; 20 USC 1232(h) | 37 |
| Acceso A Reclutadores Militares-20 USC 7908 | 37 |
| Examen De Suficiencia De La Escuela Preparatoria De California -5 CCR 11523 | 37 |
| Programa de Beca “Cal Grant” -EC 69432.9 | 37 |
| Cuotas Estudiantiles-EC 49010 | 37 |
| Derecho De Los Padres O Tutores Legales A Información- EC 51101 | 37 |
| Evaluación Del Rendimiento Y Progreso De Los Estudiantes De California | |
| - EC 52052, 60640 | 39 |
| Normas De Vestimenta/Atuendos Propios De Pandillas-EC 35183 | 39 |
| Ropa Para Protección Solar /Uso De Bloqueador Solar-EC 35183.5 | 39 |
| Educación Bilingüe–EC 52173 | 39 |
| Usos Promocionales/Marketing: Divulgación De Información | |
| Del Estudiante-20 USC 1232(g) | 40 |
| Programa De Inmersión De Inglés-EC 310 | 40 |
| Educación Para Migrantes-EC 5444.2 | 40 |

| | |
|---|-----------|
| Título 1-20 USC 6311 | 40 |
| Plantel Escolar Libre De Tabaco - Hsc 104420, 104495 | 40 |
| Opción Para Escuelas Calificadas Como No Seguras 5 CCR 11993(k); 20 USC 7912 | 41 |
| Informe De La Responsabilidad De La Escuela - EC 35256, 35258 | 41 |
| Plan Integral De Seguridad Escolar-EC 32286, 32288 | 41 |
| Obligaciones De Conducta De Alumnos - EC 44807 | 41 |
| Objetos Peligrosos - PC 417.27 | 42 |
| Invertir Para La Educación Futura - EC 48980 (d) | 42 |
| Reporte De Abuso Y Descuido De Niños – PC 11164 | 42 |
| Interrumpir La Escuela O Una Reunión Pública - EC 32210 | 42 |
| Divulgación De Expediente Médico - HSC 120440 | 42 |
| Ley De Megan (Megan’s Law) – PC 290 | 42 |
| Responsabilidad Del Padre O Tutor Por Mala Conducta Voluntaria Del Alumno - EC 48904 | 42 |
| Niños Sin Hogar - 42 USC 11432 | 43 |
| Jóvenes Sin Hogar En Programas Extracurriculares - EC 8483.1 | 43 |
| Uso Aceptable De Tecnología | 44 |
| Cuestiones De Custodia | 44 |
| Dispositivos Electrónicos De Comunicación - EC 48901.5 | 44 |
| Procedimientos Para Visitar La Escuela - EC 51101 (a) (12) | 44 |
| Caminar O Ir En Bicicleta A La Escuela – VC 21212 | 44 |
| Acoso Sexual Cibernético – EC 234.2 | 44 |
| Política De Bienestar Escolar Local – EC 49432 | 44 |
| Grabación Ilegal De Comunicación Confidencial – PC 632; EC 51512 | 44 |
| Cobro de Deudas A Alumnos – EC49014 | 45 |
| Productos O Servicios Electrónicos Que Difunden Publicidad – EC35182.5 | 45 |
| Acceso de Estudiantes A Servicios de Salud Mental – EC49428 | 45 |
| Política De Prevención del Suicidio Para Alumnos – EC215 | 46 |
| Información Acerca De Llenar Solicitudes De Ayuda Financiera | |
| Para Estudiantes – EC51225.8 | 46 |
| Información Acerca De Prevención De Hostigamiento Y Acoso – EC234.6 | 46 |
| Uso De Teléfonos Inteligentes – EC48901.7 | 47 |

Cartas y Formas

| | |
|--|--|
| Confirmación De Recibo Y Revisión | |
| Divulgación De Información Del Directorio | |
| Opciones De Los Padres | |
| Derecho A Abstenerse De Uso Dañino o Destructivo De Animales | |
| Reconocimiento Del Padre o Tutor De Actividades Escolares Específicas | |
| Solicitud Anual Para Notificación De Uso De Pesticidas | |
| Acuerdo Para Uso Aceptable | |
| Carta A Los Padres Sobre Seguridad En El Internet Para Estudiantes | |
| Hoja De Información De Conmoción Cerebral | |
| Hoja de Información De Paro Cardíaco Súbito (SCA) | |
| Carta De Notificación Acerca De La Salud Bucal | |
| Formulario De Evaluación De la Salud Bucal | |
| Derechos Y Opciones Disponibles A Alumnas Embarazadas Y Alumnas(os) Con Hijos | |

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR - EC 35291

A. Todos los Estudiantes

1. Suspensión - EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona,
(2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomo parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.

- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288, 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento de este con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno

razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar;

c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.

3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita anteriormente, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno de necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en la Sección 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.

- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

B. Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme a la Sección 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

C. Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

SDCOE no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad de SDCOE. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante de SDCOE. SDCOE toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política de SDCOE o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos de SDCOE que se pueden encontrar por internet en www.sdcoe.net. Un alumno en los grados 4º a 12º, inclusos, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b) La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.

- c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo
- d) La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

D. Violencia de Odio–EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4º a 12º, inclusos, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4º a 12º, inclusos, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso \$1,000, con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. SDCOE puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los

problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC 46015

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación (LEA). Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela le está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del Código de Reglamentos de California, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades de SDCOE pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

SDCOE tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2021-22. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

- a) Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- b) Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos.

Los estudiantes serán instruidos por personal de agencias externas. Si SDCOE decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, SDCOE de dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir a SDCOE, por medio de una visita a la oficina de la escuela de su hijo/a, una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación sección 51930 et. seq. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando a SDCOE su solicitud por escrito.

SDCOE puede administrar a los alumnos en los grados 7º a 12º, incluso, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información por internet en <https://www.sdcoe.net/Board/Pages/policies.aspx>

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRAFICO DE HUMANOS -EC 49381

El consejo directivo de SDCOE trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6º a 12º, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero 1º del 2021

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC 49510-49520; 49564-49564.5

Se les proporciona desayuno y almuerzo sin costo a los estudiantes de las Escuelas de la Corte y Comunidad.

La Disposición de Elegibilidad de la Comunidad (CEP) es una opción de servicio de alimentos para escuelas y distritos escolares en áreas de bajos ingresos. Una disposición fundamental de la Acta de Niños Saludables Libres de Hambre (HHFKA, Ley Pública 111-296; diciembre 13, 2010), el CEP permite que las escuelas y distritos con los mayores niveles de pobreza en el país sirvan desayuno y almuerzo sin costo a todos los estudiantes matriculados sin preocuparse de tener que recopilar solicitudes de los hogares. En cambio, las escuelas que adoptan el CEP son reembolsadas usando una fórmula basada en el porcentaje de estudiantes participando en otros programas específicos basados en verificación de recursos, como el Programa de Asistencia de Nutrición Suplementaria (SNAP) o el programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF).

Todos los padres y tutores reciben una carta de la Disposición de Elegibilidad de la Comunidad (CEP) y la forma de ingreso alternativo al momento de inscripción. Puede encontrar más información en línea en www.sdcoe.net/nutrition.

Los estudiantes que asisten a la Escuela de la Comunidad Lindsay que son adolescentes embarazados o con hijos también tienen acceso al programa de Women, Infants, and Children (WIC) que da asistencia a nuestros ciudadanos más vulnerables proporcionando apoyo para la lactancia, fórmula para bebés, y alimentos suplementales.

Puede encontrar más información en línea en <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/he/cnreauth09.asp>.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

SDCOE deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. SDCOE no admitirá a un estudiante sino hasta que el estudiante esté debidamente vacunado como es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, SDCOE puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

En vigor a partir de enero 1, 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración a SDCOE indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en

cualquier escuela de SDCOE hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1º a 6º, incluso, incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7º a 12º, incluso.

MEDICAMENTOS–EC 49423

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

REGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

SDCOE no proporciona servicios médicos o de hospital a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. SDCOE notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no se proporcionan servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCION INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

ALUMNOS INCAPACITADOS-Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 USC 12101 et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por SDCOE para la implementación de la Sección 504:
 - Jessica Núñez, Consejero Escolar Principal/Sección 504, jenunez@sdcoe.net

- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por SDCOE cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504:
 - Jessica Núñez, Consejero Escolar Principal/Sección 504, jenunez@sdcoe.net
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo la Sección 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en www.sdcoe.net/Board/Pages/policies.aspx.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos de SDCOE para detectar a un niño están disponibles en www.sdcoe.net/specialed.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja a SDCOE al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de su sitio escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El superintendente del estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. Un formulario muestra está disponible en www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation para los padres que desean iniciar la audiencia de debido proceso en cuanto a los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES -EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS -EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

NPS/NPA Capacitación: La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas de documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.

2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos; y
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA: La NPS / NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público: Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar de un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP): Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para las LEA: Para una NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS / NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que celebre un contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual la LEA tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;
 - b. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - c. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio de 2021 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición, y escoliosis; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el menor está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. [EC 49451]. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de esta notificación.

A continuación, aparecen fechas aproximadas durante el año escolar cuando se harán estos exámenes físicos o pruebas que no son de emergencia:

| Fecha | Lugar |
|--------------|--|
| 9/8/2021 | Lindsay Community School |
| 9/7/2021 | Victoria Community School |
| 9/9/2021 | Escondido Community School |
| 9/14/2021 | La Mesa Community School |
| 9/15/2021 | North County Regional Education Center |
| 9/16/2021 | South County Regional Education Center |
| 9/29/2021 | Cuyamaca Prep Community School |
| 9/28/2021 | Career Technical Education Center |
| 9/29/2021 | East County Community School |
| 9/21/2021 | Soul Academy |
| 10/1/2021 | 37ECB |
| 10/5/2021 | Innovations Academy of Empowerment |
| 10/6/2021 | Bayside Community School |
| 10/7/2021 | Project Aware |
| 10/7/2021 | Bridges |

El Código de Educación 49455 requiere que la vista de un estudiante sea evaluada por la enfermera escolar u otra persona autorizada durante el año de Kínder o al inscribirse o entrar un estudiante a un distrito escolar en California en los grados 2, 5, y 8 a no ser que la inscripción o entrada inicial del estudiante ocurra en los grados 4 y 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

DECLARACION DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL– EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Alumno de crianza temporal” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un alumno de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia de educación local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;

- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado (IEP) que requiere colocación en una escuela que no es pública ni sectaria, o en otra agencia de educación local (LEA).
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con la sección 361 o 726 del WIC o sección 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando que han tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - (A) El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
 - (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
 - (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia de educación local.
 - (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un alumno de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los alumnos de crianza son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 USC Sec. 11301 et seq.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

SDCOE ha designado a Stephanie Johnston-Austin (619-290-5876 sjohnston@sdcoe.net) como el enlace educativo para los alumnos de crianza temporal. El papel del enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de crianza. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de crianza.
- (2) Asistir a los alumnos de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
- (3) Cuando sea indicado por el superintendente, el enlace educativo notifica al abogado del alumno de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el alumno de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas.

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de crianza por parte del tribunal, la agencia de educación local que atiende al menor deberá permitir al alumno de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

- (1) Los previos alumnos de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º grados, incluso, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
- (2) Los previos alumnos de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
- (3) El transporte no es requerido a no ser que el previo alumno de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación (LEA). Los derechos de los alumnos de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para alumnos de crianza.
- (4) Para poder asegurar que el alumno de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de crianza está en transición entre grados escolares, el alumno podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el alumno de crianza

está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el alumno de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno de crianza.

- (1) Si el enlace educativo, alumno de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del alumno de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo la sección siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el alumno de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el joven, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, determinaran con el mejor interés del joven, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una decisión de cambiar su colocación tomada por el tribunal o una agencia de ubicación, las calificaciones y créditos del alumno de crianza serán calculados desde la fecha que el joven se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias. Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias.

Un alumno de crianza o joven sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno será exento del todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia de educación local que sean

además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia de educación local descubra que el alumno de crianza o joven sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un alumno de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un alumno de crianza o joven sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

- 1) Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación (LEA)
- 2) Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución de estudios superiores.
- 3) Proporcionarle información al alumno acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
- 4) Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años de edad o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un alumno de crianza o joven sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al alumno de crianza o sin hogar que acepte la exención para no ser negada su matriculación para cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un alumno de crianza o joven sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un joven sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un alumno de crianza o joven sin hogar mientras que él/ella está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no publica y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un alumno de crianza o joven sin hogar repitan un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso integro en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela no publica y no sectaria. Si el alumno no completo el curso integro, la agencia

local de educación no puede exigir que el alumno repita una porción del curso a no ser que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el alumno de crianza o joven sin hogar deberá de estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso integro. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra merito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS – EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kínder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 USC Secciones 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios pos-secundarios.
- (3) Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
- (4) Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de

graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que sea de 18 años de edad o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar."

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares temporales/de crianza, alumnos sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE LA CORTE: REQUISITOS PARA GRADUACION – EC 48645.3-48645.7

1) Cuando un alumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a ser otorgado un diploma, SDCOE notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de hacer las decisiones educacionales para el alumno, y a su trabajador social u oficial de libertad condicional acerca de todo lo siguiente:

- (A) El derecho del estudiante de obtener un diploma cuando el/ella ha cumplido con todos los requisitos necesarios.
- (B) De cómo el completar cursos y otros requisitos adoptados por el Consejo de Educación del Condado de San Diego o el continuar su educación después de salir del centro de detención de menores afectará la capacidad del alumno de ser admitido a una institución educacional de estudios pos-secundarios.
- (C) Información acerca de oportunidades para transferir a los colegios comunitarios de California.
- (D) El derecho del alumno, o de la persona con derechos a su educación, conforme sea aplicable, de tener la opción de permitirle al alumno aplazar o declinar el diploma y tomar cursos adicionales conforme a las secciones 3 y 4 explicadas a continuación.

2) Si SDCOE no proporciona un aviso oportuno que el alumno ha cumplido con los requisitos para un diploma, el alumno será elegible para recibir el diploma al momento de ser notificado, aún si el alumno es notificado después de terminada la jurisdicción del tribunal sobre dicho alumno.

3) Si SDCOE encuentra que un alumno de la escuela del tribunal juvenil, que tiene derecho a un diploma, se puede beneficiar de cursos y otros requisitos adoptados por el Consejo de Educación del Condado de San Diego, SDCOE tomara los siguientes pasos:

- (A) Informar al alumno que es su elección tomar los cursos y otros requisitos adoptados por el Consejo de Educación del Condado de San Diego.
- (B) Permitir al alumno, conforme previo acuerdo con el/ella, o si el alumno es menor de 18, conforme previo acuerdo con la persona que tiene derecho a decidir sobre su educación, de tomar cursos u otros requisitos adoptados por el Consejo de Educación del Condado de San Diego, y aplazar la otorgación del diploma hasta que el alumno ha sido puesto en libertad del centro de detención de menores

4) Después de haber salido del centro de detención de menores, el alumno, o la persona con derecho a decidir sobre su educación, puede elegir declinar la otorgación del diploma con el propósito de inscribirse en una escuela operada por la agencia de educación local (LEA) o en una escuela chárter para tomar cursos adicionales. Si el alumno o la persona con derecho a decidir sobre su educación, está decidiendo si debe declinar el diploma, SDCOE debe aconsejar al alumno o a la persona con derecho de decidir sobre su educación acerca de tomar en cuenta si es probable que el alumno haga lo siguiente:

- (A) Matricularse en una escuela operada por una LEA o en una escuela chárter
- (B) Beneficiarse de seguir recibiendo instrucción
- (C) Graduarse de escuela secundaria (high school)

5) SDCOE le otorgará un diploma a un alumno que tiene derecho de recibir un diploma pero que lo ha aplazado o declinado anteriormente, si así lo pide el alumno o la persona con derecho a decidir sobre su educación.

6) Si un alumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a recibir un diploma, SDCOE no revocará ese derecho. Si un exalumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a recibir un diploma, ese derecho seguirá existiendo aún después de terminada la jurisdicción del tribunal sobre dicho alumno.

7) Una queja de no cumplimiento con los requisitos de esta sección puede ser entablada con la agencia de educación local bajo los procedimientos uniformes para quejas estipulados en el Capítulo 5.1 (empezando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

8) Una persona entablando una queja que no esté satisfecho con la decisión de la agencia de educación local puede apelar la decisión con el Departamento de Educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito referente a dicha apelación dentro de 60 días después de que la CDE haya recibido la apelación.

9) Si una agencia de educación local encuentra que la queja tiene mérito, o la CDE encuentra que la apelación tiene mérito, la agencia de educación local le proporcionará un remedio al alumno afectado.

ASBESTO-40 CFR 763.93

SDCOE tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en las instalaciones portátiles de los planteles. El plan está disponible para inspección en SDCOE, Plantel de Linda Vista (6401 Linda Vista Road, San Diego, CA 92111) Cuarto 212, durante horas laborales normales.

USO DE PESTICIDAS -EC 48980.3, 17612

Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con SDCOE para ese propósito. Para registrarse, contacte al Director de Mantenimiento y Operaciones, Mark Cavassa, al (858) 569-5334 o use la Solicitud Anual para Notificación de Uso de Pesticidas anexa al final de esta notificación. Puede encontrar más información en línea acerca de pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por internet en la página del distrito de residencia del estudiante para aquellos estudiantes que reciben transporte escolar inter-distrital.

PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS: -EC 35186

SDCOE ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos está exhibido en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación 200, et seq. requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos.

SDCOE tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre 6 a 18 años de edad (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) Un alumno que esté bajo tutela temporal y permanezca en su escuela de origen
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
- (8) Uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno son empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un distrito escolar permitirá a un alumno que es hijo de familia militar, continuar su educación en su escuela de origen, sin importar los cambios de residencia de la familia militar durante ese año escolar, o mientras que el alumno sea hijo de una familia militar.
- (10) Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
- (11) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - (A) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - (B) Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - (C) Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

B. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

- **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.
- **Asistencia Interdistrital (EC 46600):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar.

- **Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

C. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos a un día escolar mínimo, y por no más de cuatro días por cada mes de escuela.

D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7º a 12º se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin alumnos presente estará disponible en línea al comienzo del año escolar o lo más pronto posible/a más tardar un mes antes del comienzo del año escolar.

- Escuelas de la Comunidad <http://goo.gl/community>
- Escuelas de la Corte <http://goo.gl/court>
- Escuela Monarch <https://goo.gl/monarch>
- Academia San Pasqual <https://goo.gl/spa>

F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 et seq.)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, et seq.

• Las ausencias justificadas:

- (1) No obstante, la Sección 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
 - (a) Debido a una enfermedad del alumno
 - (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - (d) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - (e) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y por las cuales la escuela no exigirá una nota de un médico.

- (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (i) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo que determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (k) Autorizada a la discreción de un administrador de la escuela, conforme se describe en el inciso (c) de la Sección 48260.
- (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (4) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (5) "Familia inmediata " como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo(a), o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

• **Ausentismo:**

- (1) La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- (2) La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal sección 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
- (3) La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- (4) La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones sección 601.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390

SDCOE no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cuota aplicable.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5(d)

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA-EC 51225.3, 51229

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

Información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre las páginas de Internet de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, información técnica y la disponibilidad de los consejeros de la escuela para ayudar a los estudiantes en la selección de cursos escolares apropiados está disponible por internet en www.sdcoe.net/pupilservices.

SDCOE permite tomar un curso de educación en carreras técnicas para satisfacer el requisito de graduación de artes visuales/teatrales o de lengua extranjera. Más información sobre los requisitos de graduación de la escuela preparatoria y cómo cada requisito satisface o no los requisitos de materias para admisión a la Universidad Estatal de California y a la Universidad de California, así como una lista completa de los cursos de educación vocacional que ofrece SDCOE que satisfacen los requisitos de materias para admisión a dichas universidades está disponible por internet en hsarticulation.edu.

Para asistir a un colegio comunitario, basta con ser un estudiante graduado de escuela preparatoria o tener 18 años de edad. Para asistir a una Universidad Estatal de California (CSU), los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener un promedio de calificaciones (GPA por sus siglas en inglés) y resultados de exámenes adecuados, y haberse graduado de la escuela preparatoria. Los resultados de los exámenes no son necesarios si el GPA del estudiante es 3.0 o superior. Para asistir a la Universidad de California (UC), los estudiantes deben cumplir con requisitos de los cursos, obtener el GPA y resultados de exámenes necesarios, o clasificar en el 4% superior en una escuela preparatoria participante, o calificar mediante el examen de admisión. Los estudiantes también pueden transferir a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web.

www.cccco.edu – El sitio web oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.

www.assist.org - Este sitio web interactivo proporciona información de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.

www.csumentor.edu - Este sitio web extenso ayuda a los estudiantes y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para aplicar por internet y enlaces a todos los planteles de la CSU.

www.universityofcalifornia.edu - Este sitio web ofrece información sobre admisiones, solicitud por internet y enlaces a todos los planteles de la UC.

ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXAMENES DE COLOCACION AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242

El distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP por sus siglas en inglés) que se cobran a alumnos de bajos recursos.

CALIFICACIONES DE MAESTROS – 20 U.S. C 6312

Los padres o tutores tienen el derecho de solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula de sus hijos y los paraprofesionales asignados, que incluyen, como mínimo, lo siguiente:

4. Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro brinda instrucción;
4. Si el maestro está enseñando bajo estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios estatales de calificación o licencia;
5. El título de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el área de disciplina de la certificación o título; y
6. Si el estudiante recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, las calificaciones de estos.

La escuela proporcionará la información al padre o tutor que solicite dicha información de manera oportuna. Comuníquese con el director de la escuela con respecto a cualquier pregunta o inquietud sobre este proceso.

INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050

Esta información está disponible en línea en <https://www.sdcoe.net/Board/Pages/policies.aspx>.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS–5 CCR 4622

SDCOE ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. SDCOE seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal, alumnos sin hogar, ex-alumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento se puede encontrar por internet en www.sdcoe.net/Board/Pages/policies.aspx.

PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS ASISITIENDO DURANTE EL DIA ESCOLAR -EC 48900.1

SDCOE no tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido.

TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS -EC 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1º a 12º que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido

asignada. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al maestro al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

SEGURO PARA ALUMNOS EN EQUIPOS ATLÉTICOS-EC 32221.5

SDCOE dirige equipo(s) atlético(s) inter-escolar(es) en los planteles escolares enlistados a continuación, y se requiere que asegure que todos los miembros de dichos equipos tengan su propio seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de salud sin costo o de bajo costo patrocinados por el gobierno federal, local o estatal.

- Escuela Monarch
- Academia San Pasqual

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4

SDCOE notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL-EC 49452.8

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud oral (realizada dentro de los 12 meses anteriores a la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud oral por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 USC 1232 (g); EC 49063, 49068, 49069, 49073

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos en relación con los expedientes del alumno bajo el Código de Educación Sección 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses

educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, SDCOE divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.

- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, SDCOE remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Sección 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente pueden tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Sección 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal de SDCOE que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES - EC 49475; 49476

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por SDCOE, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) SDCOE proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

Además, de acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por SDCOE, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) SDCOE proporcionará anualmente a cada estudiante atleta la Hoja Informativa para Pacientes Acerca de los Opioides. La hoja informativa deberá ser firmada y devuelta al distrito por el estudiante, o por su padre o tutor si el estudiante tiene 17 años o menos, antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1

SDCOE ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- 1) La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- 2) Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- 4) El proceso para garantizar que los denunciados sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- 5) La identificación de un oficial de la Agencia Local de Educación (LEA) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas de SDCOE contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas y disponibles en línea en www.sdcoe.net.

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANIA-EC 234.7

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, SDCOE no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el superintendente de SDCOE informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si SDCOE se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal de SDCOE agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. SDCOE no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas.

Por consiguiente, SDCOE ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada, "Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Información en español: <https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política modelo incluye, sin estar limitada a, abstenerse de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus

de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>. (Información en español: <https://www.aclu.org/files/kvr/MKG17-KYR-PoliceImmigrationFBI-OnePager-Spanish-v01.pdf>)

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO –EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. SDCOE ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

SDCOE puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar a SDCOE por escrito cada año (hay una forma disponible al final de este documento para este propósito) si no desean que SDCOE divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS -EC 51513; 20 USC 1232(h)

SDCOE notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de kínder o grados 1º a 12º, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

ACCESO A RECLUTADORES MILITARES-20 USC 7908

SDCOE les permite a reclutadores militares, y a petición de estos, acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA-5 CCR 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las aptitudes en las habilidades básicas de lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela secundaria/preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

PROGRAMA DE BECA "CAL GRANT" EC 69432.9

Todos los estudiantes inscritos en el 12º grado se considerarán como solicitantes para la beca estatal llamada "Cal Grant", a no ser que ellos, o su padre o tutor si el estudiante es de 17 años o menor, elijan no participar en dicha notificación. SDCOE entregará electrónicamente el promedio de cada alumno de 12º grado a más tardar el 2 de marzo del 12º año escolar del estudiante. Un estudiante de 18 años o mayor, o el padre o tutor de un estudiante de 17 años o menor, pueden, por medio de una declaración escrita, optar por no participar en el programa Cal Grant.

CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49010

SDCOE mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet www.sdcoe.net/Board/Pages/policies.aspx.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A INFORMACION - EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.
- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:

1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - (a) Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - (c) Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - (f) Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) fue establecido en junio 1, 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el sistema CAASPP incluye las evaluaciones “Smarter Balanced” en lengua y literatura en inglés y matemáticas para estudiantes en grados de tercero a octavo y onceavo, y evaluaciones alternativas en inglés y matemáticas para estudiantes en grados de tercero a octavo y onceavo que tengan discapacidades cognitivas significativas. La evaluación CST para ciencias es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y decimo grados a no ser que el programa individualizado de educación (IEP) del estudiante indique la administración del examen CMA o CAPA. SDCOE no administrará un examen en español basado en los estándares para lengua y literatura a estudiantes de habla hispana en los grados segundo a onceavo que sean aprendices de inglés, y que reciban instrucción en su primer idioma, o que han estado matriculados durante menos de doce meses en una escuela en los Estados Unidos. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA /ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta de SDCOE están disponibles por internet online at www.sdcoe.net/Board/Pages/policias.aspx

ROPA PARA PROTECCION DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5

SDCOE permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes durante el día.

EDUCACIÓN BILINGÜE–EC 52173

SDCOE notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 USC 1232(g)

SDCOE hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha y lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, favor de leer y firmar la forma al final de esta notificación llamada Divulgación de Información del Directorio. Regresar la forma completa a la escuela o programa de la oficina del condado.

PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, SDCOE informará a todos los padres y tutores acerca de la colocación de su(s) hijo(s) en un programa estructurado de inmersión en inglés y deben ser notificados de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

EDUCACIÓN PARA MIGRANTES-EC 54444.2

SDCOE recibe fondos y servicios para la educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de dicho programa a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

TÍTULO 1-20 USC 6311

La regulación federal de Título I permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro sin cualificaciones adecuadas es contratado y enseña a su hijo por cuatro (4) semanas consecutivas o más.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

SDCOE recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por internet en www.sdcoe.net. HSC 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la

eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

OPCION PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS -5 CCR 11993(k); 20 USC 7912

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. SDCOE notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258

El Informe de la Responsabilidad de la Escuela (SARC) ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del informe SARC para cada escuela operada por SDCOE se puede encontrar en la página de SDCOE en www.sdcoe.net. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en la oficina del director de la escuela durante el horario normal de oficina.

OBLIGACIONES DE CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades de SDCOE cumplirán con la política, reglas y reglamentos de SDCOE, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal de SDCOE. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal de SDCOE sobre dicha mala conducta. El miembro del personal de SDCOE, a su vez, informará al miembro del personal de SDCOE designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal de SDCOE espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades de SDCOE se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. SDCOE cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades de SDCOE deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades de SDCOE cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CP 417.27

SDCOE prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA -EC 48980 (d)

SDCOE recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS– PC 11164

El personal de SDCOE está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACION DE EXPEDIENTE MÉDICO -HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar en <http://www.sdiz.org/>.

LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW) – PC 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO -EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario de SDCOE, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo a SDCOE o a un empleado de SDCOE. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante SDCOE por todos los bienes perteneciendo a SDCOE que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado de SDCOE autorizado para pedirlos. SDCOE notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta de este antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a esta sección.

NIÑOS SIN HOGAR - 42 USC 11432

SDCOE ha nombrado un enlace para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la disseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información de contacto del enlace es:
Stephanie Johnston-Austin
Supervisora de Servicios de Apoyo
Escuelas de la Corte y Comunidad
sjohnston@sdcoe.net
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen
 - a) Niños y jóvenes que comparten vivienda con otras personas debido a la pérdida de su vivienda, dificultades económicas o razones similares.
 - b) Niños que estén viviendo en moteles, hoteles, parques de residencias móviles/“trailers”, o estén esperando ser colocados en hogares temporales.
 - c) Niños y jóvenes cuya vivienda principal durante la noche es un lugar público o privado no diseñado o usado normalmente como lugar en donde deben dormir las personas.
 - d) Niños y jóvenes viviendo en automóviles, parques, espacios públicos, inmuebles abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o lugares similares, o
 - e) Niños migratorios que califican como sin vivienda porque viven en circunstancias similares a aquellas enlistadas anteriormente.
- 3) El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- 4) El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- 5) A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por internet en www.sdcoe.net.

JÓVENES SIN HOGAR EN PROGRAMAS EXTRACURRICULARES -EC 8483.1

SDCOE, en colaboración con el consorcio regional de educación extracurricular en San Diego, actualmente opera un programa de actividades después de la escuela de acuerdo con la ley de Educación y Seguridad en los Programas Extracurriculares de California del 2002. SDCOE ofrece prioridad de inscripción a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para estudiantes identificados por el programa como jóvenes sin hogar, como lo define ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 USC § 11434a) al momento que solicitan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y estudiantes que han sido identificados por el programa como estudiantes en hogar temporal. Para programas que atienden alumnos de nivel secundaria y preparatoria, la segunda prioridad es para estudiantes que asisten diario. SDCOE no exige que los alumnos solicitando participar o participando en el programa verifiquen que son sin hogar o de hogar temporal. Los estudiantes elegibles pueden recibir estatus de prioridad a través de auto-certificación o a través del enlace de SDCOE para niños sin hogar si SDCOE mantiene un descargo de responsabilidad en el expediente que permita la divulgación de esta información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política de SDCOE sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en www.sdcoe.net.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE COMUNICACIÓN -EC 48901.5

La política de SDCOE que rige los derechos de los alumnos de tener posesión de o usar dispositivos electrónicos de comunicación (ej. teléfonos celulares) en el plantel escolar durante el día escolar o durante actividades escolares se puede encontrar por internet en www.sdcoe.net.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-EC 51101 (a) (12)

Código Penal 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA–VC 21212

SDCOE pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

ACOSO SEXUAL CIBERNÉTICO – EC 234.2

SDCOE puede suspender o expulsar estudiantes en sus escuelas de la comunidad que participen en ciber acoso sexual (por internet) de acuerdo con la política disciplinaria de SDCOE descrita anteriormente. El Departamento de Educación del Estado de California ha expedido información referente al acoso sexual cibernético y está disponible en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

POLITICA DE BIENESTAR ESCOLAR LOCAL – EC 49432

Toda escuela pública debe exhibir un resumen de las leyes y reglamentos referentes a nutrición y actividad física, y debe informar al público acerca del contenido de la política de bienestar escolar de la escuela, establecido de acuerdo con la Ley Federal de Niños Saludables y Libres de Hambre de 2010 (Ley Pública 111-296). El departamento debe desarrollar el resumen de la ley y los reglamentos.

Hay avisos de Bienestar Estudiantil exhibidos en las oficinas escolares de cada plantel de las Escuelas de la Corte y Comunidad. Para más información acerca de la Política de Bienestar Estudiantil de JCCS, consulte: <http://www.sdcoe.net/nutrition>.

GRABACION ILEGAL DE COMUNICACION CONFIDENCIAL –PC 632; EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar

electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación sección 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios de SDCOE.

COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La agencia LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRONICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-EC 35182.5

Si SDCOE celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428

SDCOE debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los estudiantes, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o en un manual de alumnos al comienzo del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS -EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1º a 6º adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

INFORMACION ACERCA DE LLENAR SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES -EC 51225.8

Empezando con el año escolar 2020-21, el consejo directivo de los distritos escolares y las escuelas chárter deben asegurar que cada estudiante, por lo menos una vez antes de que el estudiante entre al 12º grado, reciba información acerca de cómo completar y entregar correctamente las solicitudes para pedir ayuda financiera llamadas Solicitud Gratis Para Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) y la solicitud California Dream Act Application. Una copia impresa de la solicitud para FAFSA o para California Dream Act debe ser proporcionada al alumno o padre/tutor si la solicitan.

La información proporcionada en el aviso incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con declaración de impuestos, finanzas, e ingresos, opciones de universidades, estatus académico, e identificación personal como número de seguridad social o número de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal," "tamaño del hogar," "padres," "dependientes," y "becas y subvenciones para la universidad sujetas a impuestos."
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes a los cuales se puede aplicar usando el FAFSA o el California Dream Act.
4. Plazos de solicitud y fechas límite para entregar.
5. La importancia de entregar las solicitudes temprano, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La manera en la que se divulgue esta información será a la discreción del consejo directivo del distrito escolar o escuela chárter.

INFORMACION ACERCA DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO -EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7º a 12º
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1º a 6º, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.

3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

USO DE TELEFONOS INTELIGENTES - EC 48901.7

No se puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante

**OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 CONFIRMACION DE RECIBO Y REVISIÓN**

Estimado Padre/Tutor:

La Oficina de Educación del Condado de San Diego está obligada a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación 48980.

Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. El administrador podrá darle más información detallada y ayudarle a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regréselo a la escuela de su hijo.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y puede ser proporcionada a usted si la solicita. Si se proporciona el aviso en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela esta forma reconociendo recibo de la notificación. Firmar el aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que él o ella han sido informados de sus derechos, pero no indica que han dado o negado su consentimiento para participación en algún programa en particular.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al Código de Educación 48982, los padres/tutores deben firmar este aviso y regresarlo a la escuela. Firma del aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que han sido informados de sus derechos, pero no indica que han dado o negado su consentimiento para participación en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Dirección: _____

Número de Teléfono de Casa: _____

Firma del Padre/Tutor (si es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si tiene 18 años o más)

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO
(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

PADRES: FAVOR DE LEER, COMPLETAR Y REGRESAR LA FORMA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono: _____ Grado _____

Escuela: _____

El propósito principal de esta forma acerca de la información contenida en el directorio es permitir a la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) incluir este tipo de información del expediente escolar de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. La información del directorio incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficiales, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la más reciente escuela pública o privada a la que asistió, y la estatura y peso de miembros de equipos deportivos. Dicha información generalmente no se considera perjudicial o una invasión de privacidad divulgarla.

La Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) y el Código de Educación Escolar 49073 permiten a SDCOE divulgar información apropiadamente designada como “del directorio” sin consentimiento por escrito, a menos que usted ha informado a SDCOE que no desea que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento escrito.

Información del Directorio del Estudiante

- No deseo que divulguen información alguna a ningún individuo ni organización.
- No deseo que divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante nombrado en la parte superior de esta hoja a las agencias seleccionadas a continuación:
 - Asociación de Maestros y Padres de Familia (PTA) (si es aplicable)
 - Departamento de Salud
 - Funcionarios Electos
 - Proveedores externos de instrumentos educativos disponibles en línea (usados dentro del aula para propósitos educativos únicamente)
 - Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*
 - Universidades u Otras Instituciones de Educación Superior*
- Soy un joven mayor de 14 años sin hogar y no acompañado, o soy un padre de un joven sin hogar y no acompañado, y autorizo la divulgación de mi información del directorio conforme a la ley y normas de SDCOE.

Autorización para Medios de Comunicación

- El estudiante puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.
- El estudiante NO puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.

Firma del Padre/Tutor (Si es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (Si 18 años o mayor)

Firma del Estudiante (Si 14 años o mayor y sin hogar y no acompañado)

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 OPCIONES DE LOS PADRES
(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

PADRES: FAVOR DE LEER Y COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y REGRESAR ESTA FORMA A SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono: _____ Grado: _____

Escuela: _____

Examen Físico

La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) puede requerir exámenes físicos de alumnos matriculados en sus programas o actividades. Cualquier examen físico requerido por la Oficina de Educación del Condado de San Diego se mantendrá confidencial. Un padre o tutor a cargo de cualquier niño matriculado en escuelas públicas puede entregar anualmente al director de la escuela en la cual su hijo está matriculado, una declaración escrita y firmada por el padre o tutor, indicando que no da su consentimiento a que se le haga un examen físico a su hijo/a.

- Yo **no doy consentimiento** que mi hijo/a se someta a un examen físico para actividades o programas de SDCOE.
- Yo doy mi consentimiento para que mi hijo/a se someta a un examen físico para actividades o programas de SDCOE.

Salud Sexual y Educación sobre Prevención del VIH/SIDA

Estudiantes matriculados en programas o actividades de SDCOE pueden recibir instrucción en educación de la salud, y esta puede incluir educación sexual integral y prevención de VIH/SIDA. El padre o tutor pueden presentar una solicitud por escrito para dispensar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH/SIDA, o de participar en cualquier prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Me gustaría que mi hijo sea **dispensado** de:

- Participación en cualquier prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Todos los materiales de instrucción están disponibles para revisión. También puede solicitar una copia de la Ley de California Para una Juventud Saludable (secciones 51930–51939 del Código de Educación de California).

Esta instrucción será impartida por miembros del personal de la agencia Family Resource Centers.

Si no desea que su estudiante participe en una educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, proporcione una nota escrita y firmada a la escuela de su estudiante antes de septiembre 1, 2021.

Derecho a Abstenerse de Uso Dañino o Destructivo de Animales

En virtud del Código de Educación 32255 *et seq.*, cualquier estudiante con una objeción moral a la disección u otra manera de dañar o destruir animales, o cualquier parte de este, deberá notificar a su maestro con respecto a esta objeción. El estudiante debe obtener una nota de su padre o tutor solicitando su exención de participación en un proyecto de educación que incluya el uso dañino o destructivo de animales.

- Deseo que mi hijo sea dispensado de participar en un proyecto de educación que incluya el uso dañino o destructivo de animales
- Mi hijo sí puede participar en un proyecto de educación que incluya el uso dañino o destructivo de animales.

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años) Firma del Estudiante (si es de 18 años o mayor)

Reconocimiento del Padre o Tutor de Actividades Atléticas Escolares Específicas

(Favor de firmar y devolver a la escuela de su hijo/a.)

NOMBRE DE ESTUDIANTE _____
ESCUELA _____
GRADO _____

El estudiante está en un programa de medicación continua. (Por favor marque uno)

Sí _____ No _____

Si Sí, tienen mi permiso para contactar a su médico.

NOMBRE DEL MÉDICO _____
TELÉFONO DEL MÉDICO _____
MEDICAMENTO _____
DOSIFICACIÓN _____

Por la presente acuso recibo de información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones. También atestigo bajo pena de perjurio que soy un residente del distrito, como previamente verificado, o asisto bajo un acuerdo aprobado de asistencia interdistrital.

FIRMA DEL PADRE O TUTOR _____

FECHA _____

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 SOLICITUD ANUAL PARA NOTIFICACIÓN DE USO DE PESTICIDAS

PADRES: FAVOR DE LEER Y COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y REGRESAR LA FORMA A SU ESCUELA

Los padres/tutores pueden registrarse en la escuela para recibir notificación de aplicaciones individuales de pesticidas. A las personas que se registren para esta notificación se les avisará por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en situaciones de emergencia, y se les proporcionará el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida, así como la fecha prevista para la aplicación.

Los padres/tutores que buscan acceso a información sobre pesticidas y la reducción de su uso desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas conforme al Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, pueden encontrarla en la página www.cdpr.ca.gov.

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono _____ Grado: _____

Escuela: _____

- Deseo ser notificado de antemano cada vez que una aplicación de pesticida tome lugar en la escuela. Tengo entendido que la notificación se proporcionará por lo menos 72 horas antes de la aplicación.
- No deseo ser notificado cada vez que una aplicación de pesticida tome lugar en la escuela. Tengo entendido que la notificación se publicará al menos 24 horas antes de la aplicación.

Firma del Padre/Tutor (si menor de 18 años)

Firma del estudiante (si 18 años o mayor)

ACUERDO PARA USO ACEPTABLE

Al usar TECNOLOGÍA PROPORCIONADA POR SDCOE ya sea en el hogar o en la escuela, se espera que todos los estudiantes observen los requisitos de las normas del distrito en cuanto al Uso de Tecnología en la Instrucción y el Uso de Tecnología por Parte del Estudiante. Estos requisitos se establecen en la Política del Consejo del Distrito 3600 y la Política del Consejo / Reglamento Administrativo 3600 y 6163.

En particular, debe saber que el SDCOE sí está proporcionando filtrado de contenido para cualquier uso del internet que su estudiante haga mientras usa la tecnología proporcionada por SDCOE en casa. Por lo tanto, los estudiantes y los padres / tutores son responsables de asegurar que el estudiante demuestre un uso responsable. SDCOE no es responsable por ningún contenido inapropiado al que se pueda acceder durante este período de tiempo.

La conducta inapropiada de los estudiantes con respecto al uso de la tecnología proporcionada por SDCOE incluye, pero no se limita a:

- Acceder a material obsceno, pornográfico, o dañino para menores.
- Uso de tecnología y / o recursos proporcionados por SDCOE para acosar o intimidar a otros.
- Destrucción o daño al equipo, programas (software), o datos pertenecientes a SDCOE u otros.

Toda la tecnología proporcionada por SDCOE es propiedad única y exclusiva de SDCOE. Cualquier costo involucrado en el reemplazo o reparación de una computadora es responsabilidad del estudiante y / o el/los padre (s) / tutor (es).

Nombre impreso del Padre/Tutor Legal

Firma Padre/Tutor Legal

Fecha

CARTA A LOS PADRES SOBRE SEGURIDAD EN EL INTERNET PARA ESTUDIANTES

Estimados Padres/Tutores:

La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) se enorgullece en proveer un ambiente seguro de aprendizaje para nuestros estudiantes. El uso inapropiado del internet por parte de estudiantes es una inquietud a nivel nacional. Este problema tiene el potencial de ser muy dañino, y le pedimos su apoyo para ayudarnos a enfrentar este reto.

En todo el país, las escuelas han visto un incremento en el comportamiento negativo de estudiantes como resultado de mensajes enviados usando tecnología electrónica, publicados a través de las redes sociales. Muchos de los sitios de las redes sociales contienen componentes para mandar mensajes instantáneos que permiten a los estudiantes comunicarse con otros estudiantes y escribir frases que normalmente no dirían en una conversación en persona.

Lamentablemente, muchos de estos sitios son usados por depredadores de niños, “cyber bullies” y estafadores. También lamentablemente, algunos estudiantes usan los sitios para acosar o amenazar a otros estudiantes. Estos “cyber bullies”, usualmente niños de 9 a 14 años de edad usan la anonimidad del internet para causar daño a los demás sin ver ellos mismos las consecuencias. Los estudiantes que son víctimas de acoso en línea a veces no reportan estos incidentes por miedo de que se les retire el uso del internet.

Fuera de nuestras escuelas, ha habido casos de adultos que se hacen pasar como jóvenes y obtienen acceso a salas de chat para estudiantes. En algunos casos, estos contactos han llegado a provocar tragedias. Algunos estudiantes desprevenidos han puesto suficiente información personal en el internet que los depredadores son capaces de localizar la casa del estudiante o su escuela, convirtiéndose así en blancos fáciles para los depredadores.

SDCOE ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales de nuestras computadoras escolares. Continuaremos bloqueando material cuestionable conforme lo consideremos apropiado. Los padres deben estar conscientes de lo que sus hijos están publicando en el Internet y lo que otros están publicando en respuesta. Los sitios de las redes sociales son públicos y mucho del contenido que se exhibe ahí puede ser visto por cualquier persona con acceso al internet. Si usted desea hacerlo, puede explorar estos sitios simplemente entrando a ellos. Los servicios son gratis, y el usuario se puede registrar usando un correo electrónico. Una vez registrado, puede buscar el nombre y correo electrónico de su hijo para ver si el/ella está registrado también. Puede enfocar más la búsqueda incluyendo el nombre de su ciudad. Así podrá ver el tipo de información personal, mensajes, diarios, y fotos que los estudiantes suben a estos sitios.

Le alentamos a que hable con su hijo sobre los peligros potenciales del Internet. Pregúntele si él/ella tiene una cuenta en cualquier sitio de redes sociales. Si su hijo/a está usando dicho sitio con su permiso, tal vez usted quiera revisar su perfil para asegurar que no ha publicado información personal e identificable.

También lo alentamos a que establezca reglas y pautas para ayudar a mantener la seguridad de su hijo mientras que está en el internet. Algunos sitios ofrecen recomendaciones a padres y familias acerca de seguridad en el internet, por ejemplo www.connectsafely.org y www.webwisekids.org.

SDCOE continuará proporcionando el uso seguro del internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso del internet en el hogar.

Gracias por su apoyo y colaboración en mantener nuestros estudiantes seguros. Si usted tiene algunas preguntas o desea obtener más información, puede ponerse en contacto con Allison Wulff al 858-290-5806.

Atentamente,

Tracy E. Thompson
Director Ejecutivo
Escuelas de la Corte y Comunidad

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 HOJA DE INFORMACIÓN DE CONMOCIÓN CEREBRAL
(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

Una conmoción cerebral es una lesión en la cabeza causada por un golpe o una sacudida a la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. La conmoción puede fluctuar de leve a grave y puede interrumpir el funcionamiento normal del cerebro. A pesar de que la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, **todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones como daño cerebral prolongado y muerte si no se reconocen y administran adecuadamente.** En otras palabras, hasta un “tope” leve en la cabeza puede ser grave. Las conmociones cerebrales no se pueden ver y la mayoría de las conmociones causadas por actividades deportivas ocurren sin la pérdida de conocimiento. Signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden aparecer justo después de la lesión o pueden tomar horas o días para aparecer. Si su hijo reporta síntomas de una conmoción cerebral, o si nota los síntomas o signos de una conmoción cerebral usted mismo, busque atención médica de inmediato.

Signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden incluir uno o más de las siguientes:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Dolores de cabeza | Amnesia (Pérdida de Memoria) |
| Presión en la cabeza | Dificultad de hablar/pronunciar |
| Náusea y vómitos | Cansancio o poca energía |
| Dolor de cuello | Pérdida del conocimiento |
| Problemas de equilibrio o mareos | Nerviosismo o ansiedad |
| Visión borrosa o doble | Irritabilidad |
| Sensibilidad a la luz o ruido | Zumbido en los oídos |
| Sensación de estar lento | Confusión |
| Sentirse atontado o cansado | Problemas de concentración o memoria |
| Somnolencia (“modorra”) | Cambio en el patrón de sueño |
| Tristeza/estar emocional | Repetir la misma frase/pregunta |
| Ataques/convulsiones | Cambios de conducta o personalidad |

¿Qué pasa si mi hijo sigue jugando con una conmoción cerebral o regresa a la escuela?

Los atletas con los signos y síntomas de una conmoción cerebral deben ser retirados del juego inmediatamente. Continuando a jugar con los signos y síntomas de una conmoción cerebral deja al joven atleta particularmente vulnerable a sufrir una lesión mayor. Hay un mayor riesgo de daño significativo resultando de una conmoción cerebral durante un período de tiempo después de que ocurrió la conmoción, especialmente si el atleta sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse totalmente de la primera. Esto puede conducir a recuperación prolongada, o incluso la inflamación severa del cerebro (síndrome de segundo impacto) con consecuencias devastadoras e incluso mortales. Es bien sabido que los atletas adolescentes a menudo no reportan completamente y hacen pasar por menos graves los síntomas de sus heridas, y hacen lo mismo con las conmociones cerebrales. Por consecuencia, es de suma importancia para la seguridad de los estudiantes atletas la educación de los administradores, entrenadores, padres y estudiantes sobre este tema.

Si usted piensa que su hijo ha sufrido una conmoción cerebral

De acuerdo con el código de educación sección 49475, cualquier atleta que se sospecha haber sufrido una conmoción cerebral debe retirarse inmediatamente de la actividad atlética en ese momento y por el resto del día. Ningún atleta puede regresar a la actividad sin autorización médica de un proveedor de salud con licencia después de haber sufrido una aparente lesión en la cabeza o conmoción cerebral, sin importar cuán leve parezca o qué tan rápido se disipen los síntomas. Si el proveedor de salud con licencia determina que el atleta

ha sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta debe seguir un protocolo establecido para gradualmente regresar a jugar. Dicho protocolo no debe durar menos de siete días y debe hacerse bajo la supervisión de un proveedor de salud con licencia.

También se debe informar al entrenador de su hijo si usted piensa que su hijo puede tener una conmoción cerebral. Recuerde que es mejor perder un partido a que se pierda toda la temporada. En caso de duda, al atleta se le ordenará quedarse fuera del juego.

Para información actualizada en español sobre las conmociones cerebrales consulte:

<https://www.cdc.gov/headsup/youthsports/index-esp.html>

Nombre Impreso del Estudiante-Atleta

Firma del Estudiante-atleta

Fecha

Nombre Impreso del Padre o Tutor

Firma del Padre o Tutor

Fecha

Adaptado del CDC y los Documentos de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Conmoción Cerebral en el Deporte creado mayo 20, 2010.

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 HOJA DE INFORMACION DE PARO CARDIACO SUBITO (SCA)
(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

El paro cardíaco súbito (SCA por sus siglas en inglés) es una emergencia potencialmente mortal que ocurre cuando el corazón deja de latir repentinamente. Amenaza a personas de todas las edades, incluyendo niños y adolescentes, y puede provocar la muerte en minutos si el individuo no recibe ayuda de inmediato. **La supervivencia depende de que las personas alrededor llamen al 911, comiencen RCP¹ (CPR por sus siglas en inglés) y utilicen un DEA² (AED por sus siglas en inglés) disponible lo antes posible.**

Un paro cardíaco súbito (SCA) no es lo mismo que un ataque de corazón. Aquí hay unas diferencias clave:

| VICTIMA DE SCA: | VICTIMA ATAQUE DE CORAZON: |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| No responde | Sí responde |
| No respira de manera normal | Sí respira |
| Necesita RCP/DEA | No necesita RCP/DEA |

Reconocer un SCA cuando sucede es imperativo para sobrevivirlo; es una de las causas principales de muerte en los Estados Unidos. Afecta a 1,000 personas cada día, y actualmente solo 1 en 10 sobreviven. Sin embargo, la administración de RCP y DEA por las personas de alrededor pueden mejorar la tasa de supervivencia a 5 de 10.

Si un atleta se desmayado durante una actividad deportiva, el atleta debe ser retirado de dicha actividad por el resto del día, y no se le permitirá regresar a tomar parte en ninguna actividad deportiva hasta no haber autorización escrita para regresar a la actividad deportiva de un proveedor de atención médica con licencia. Si el proveedor de atención médica con licencia sospecha que el atleta tiene una afección cardíaca que lo pone en riesgo de sufrir un paro cardíaco repentino u otros problemas relacionados con el corazón, el atleta deberá permanecer bajo el cuidado del proveedor de atención médica con licencia para realizar una prueba de seguimiento hasta que el atleta esté autorizado para jugar/tomar parte en actividades deportivas.

Cada atleta y el padre / tutor del atleta deben firmar y regresar esta hoja de información antes de tomar parte en prácticas o competencias. Los atletas de 18 años de edad o mayores no necesitan tener una firma del padre / tutor, y los atletas de 6 años de edad o menores solo necesitan la firma del padre / tutor.

| | | |
|---|-------------------------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| Estudiante-atleta Nombre letra de molde | Estudiante-atleta Firma | Fecha |
| _____ | _____ | _____ |
| Padre/Tutor Legal Nombre letra de molde | Padre/Tutor Legal Firma | Fecha |

Adaptado de la organización Sudden Cardiac Arrest Foundation. Aprenda más en sca-aware.org.

¹ RCP: La reanimación cardiopulmonar es cuando empujas fuerte y rápido en el centro del pecho para hacer que el corazón bombee; la compresión puede administrarse con o sin respiraciones de rescate.

² DEA: El desfibrilador externo automático es un dispositivo que analiza el corazón y, si detecta un problema, puede administrar una descarga para reiniciar el ritmo normal del corazón.

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN DIEGO
2021-22 CARTA DE NOTIFICACIÓN ACERCA DE LA SALUD BUCAL
(Para acompañar el formulario de evaluación/exención de la salud bucal)

Estimado Padre o Tutor:

Para asegurarse de que su hijo esté listo para la escuela, el estado de California, de acuerdo con la Sección 49452.8 del Código de Educación de la Ley estatal, ahora requiere un chequeo dental para su hijo antes del 31 de mayo en el caso de que curse su primer año en una escuela pública, ya sea en primer año o kindergarten. Los chequeos dentales que se hayan realizado dentro del período de 12 meses previo al inicio del año escolar también son válidos. La ley especifica que el chequeo debe ser realizado por un profesional de salud dental registrado o con licencia.

Lleve la forma aquí incluida (Oral Health Assessment/Waiver Request) al consultorio dental, ya que será necesaria para la evaluación dental del niño. Si no puede llevar a su hijo a este chequeo dental requerido, por favor indique la razón por qué no puede en la Sección 3 de esa forma. Puede obtener más copias de la forma en la escuela de su hijo, o en línea en la página web del Departamento de Educación de California <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/>. La ley de California requiere que las escuelas mantengan la privacidad de la información de salud de sus estudiantes. La identidad de su hijo no estará señalada en ningún reporte que sea producto de este requisito.

Estos son algunos recursos para ayudarle a encontrar un dentista y completar este requisito para su hijo:

1. Medi-Cal/Denti-Cal, su número telefónico gratuito y su página web pueden ayudarle a encontrar a un dentista que acepte Denti-Cal: 1-800-322-6384; www.denti-cal.ca.gov. Para registrar a su hijo en Medi-Cal/Denti-Cal, contacte a la agencia local de servicios sociales al 866-262-9881.
2. Healthy Families, su número telefónico gratuito y su página web pueden ayudarle a encontrar a un dentista que acepte el seguro Healthy Families, o para ver si puede registrar a su hijo en el programa llame al: 1-800-880-5305 o visite la página <http://www.benefitscal.com/>.
3. Para recursos adicionales que puedan ser de ayuda, contacte el departamento local de salud pública o el [Dental Health Initiative](#) – San Diego al 619-692-8858.

¡Recuerde, su hijo no está saludable ni listo para la escuela si tiene una mala salud dental! Aquí hay algunos consejos importantes para ayudar a que su hijo se mantenga saludable:

- Lleve a sus hijos al dentista dos veces al año.
- escoja alimentos saludables para toda la familia. Los alimentos frescos son normalmente los más saludables.
- Haga que sus hijos se cepillen los dientes por lo menos dos veces al día con una pasta de dientes que contenga fluoruro.
- Limite los dulces y las bebidas con azúcar como sodas o ponche de frutas. Las bebidas con azúcar y los dulces contienen mucho azúcar, que causa caries y reemplaza importantes nutrientes en la dieta de sus hijos. Las bebidas con azúcar y los dulces también contribuyen a los problemas de peso, que pueden dar pie a otras enfermedades, como la diabetes. ¡Entre menos dulces y bebidas con azúcar, mejor!

Los dientes de leche son muy importantes. No se trata sólo de dientes que eventualmente se caerán. Los niños necesitan esos dientes para comer de manera apropiada, hablar, sonreír y para sentirse bien con ellos mismos. Los niños que tienen caries pueden tener dificultades para comer, pueden dejar de sonreír y dejar de poner atención y de aprender en la escuela. El deterioro dental es una infección que no sana y que puede ser dolorosa cuando se deja sin tratamiento. Si las caries no son atendidas, los niños pueden enfermarse al grado de requerir atención médica de emergencia y sus dientes adultos pueden presentar un daño permanente.

Hay muchas cosas que influyen en el progreso y éxito de los niños en la escuela, entre ellas está la salud. Los niños deben de estar saludables para aprender y los niños con caries no son niños saludables. Las caries son prevenibles, pero afectan a los niños en mayor medida que cualquier otra enfermedad crónica.

Si tiene preguntas sobre el nuevo requisito de chequeo dental de las escuelas, por favor póngase en contacto con Elly Slater-Kobetsky al 858-290-5867.

Atentamente,

Tracy E. Thompson, Director Ejecutivo
Escuelas de la Corte y Comunidad

OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SAN DIEGO - PREGUNTAS FRECUENTES: DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS

La ley de la Asamblea (AB) 2289 establece que alumnas embarazadas y alumnas(os) con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al mismo tiempo que protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entró en vigor en enero del 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado de maternidad/paternidad?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en base a sexo, y esto incluye el estado de embarazo y de tener hijos.

¿Puede mi escuela prohibirme participar en algún programa educativo o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o alumna(o) con hijos de cualquier programa o actividad educativa, incluyendo estar en clase o alguna actividad extracurricular, basado únicamente en el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo, o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede exigir que la alumna(o) obtenga una nota del médico para asegurarse de que tiene la capacidad emocional y/o física para continuar participando en el programa educativo.

¿Mi escuela puede obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en algún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o de maternidad/paternidad. Un estudiante puede participar voluntariamente en el programa si así lo desea.

¿Tengo derecho a permiso de ausencia por maternidad/paternidad para prepararme para tener a mi hijo o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier alumna embarazada o alumna(o) con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, y esto puede incrementarse por necesidad médica. No se requiere que el alumno complete trabajo escolar durante este período, y la escuela debe contarlos como una ausencia con excusa.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un hijo enfermo cuenta como una ausencia con excusa, y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota de doctor para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regrese a la escuela?

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos regresará a su curso normal de estudios. La alumna(o) tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido por motivo de la ausencia por maternidad/paternidad. Esto incluye poder quedarse a completar un quinto año de escuela para terminar con los requisitos de graduación. La alumna(o) también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos son aplicables únicamente a alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a las alumnas embarazadas y las alumnas(os) con hijos, definidos como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas explicadas anteriormente.